

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), 08 de septiembre de 2022, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que el día de ayer venció el termino de traslado de las objeciones al dictamen pericial. Solo hubo pronunciamiento de las mismas partes que presentaron las objeciones.



Julio Melo Vera
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE** **ARAUCA**

Arauca (A), 08 de septiembre de 2022

RADICADO No. : 81-001-33-33-002-2011-00195-00
DEMANDANTE : Gloria Inés Blanco Eugenio
DEMANDADO : Hospital San Vicente de Arauca
MEDIO DE CONTROL : Reparación directa

Vencido el término del traslado de las objeciones por error grave presentados por los demandados Gegny Castañeda y José Iván Castellanos. Estos mismos se pronunciaron; las demás partes guardaron silencio.

De cara a lo anterior, se incorporarán como prueba al proceso, los dictámenes aportados como documentos adjuntos a las objeciones presentadas por los demandados referidos el 12 de agosto de 2022, tras no haber ninguna objeción al respecto proveniente de los demás sujetos procesales; los cuales tendrán el mérito probatorio que la ley les otorgue. En todo caso, se resolverán en

sentencia, según lo establecido en el art. 238 num. 6 del C.P.C, como quiera que el dictamen pericial practicado en el proceso, sus aclaraciones, complementaciones y objeciones no se adelantaron dentro de ningún trámite incidental.

En consecuencia, se cierra la etapa probatoria y se concede a las partes el término de 10 días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito, con fundamento en el art. 210 del Decreto 01 de 1984. Ministerio Público contará con el mismo lapso para conceptuar, sin perjuicio del traslado especial que podrá solicitar previsto en la misma disposición.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

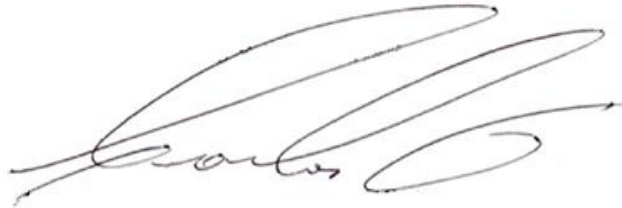
Primero: Incorpórense como pruebas, los dictámenes periciales aportados con los escritos de objeción por error grave radicados el 12 de agosto de 2022 por los dos médicos demandados; y otórgueseles el mérito probatorio de ley. En todo caso su resolución será en sentencia.

Segundo: Ciérrese la etapa probatoria, por haberse recaudado y practicado todas las pruebas decretadas.

Tercero: Otórguesele el término de 10 días para que las partes presenten sus alegatos de conclusión por escrito al correo: j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ministerio Público dentro del mismo plazo podrá conceptuar, sin perjuicio del traslado especial que también puede solicitar.

Los términos empiezan a correr a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos', followed by a large, stylized flourish or monogram.

CARLOS ANDRES GALLEGO GOMEZ
JUEZ